



servicio social, con la finalidad de cooperar en satisfacer las necesidades de la colectividad.

Artículo 170.- Las personas que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 171.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir apoyo del Municipio, en caso de necesidad y a juicio del mismo.

Artículo 172.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 173.- Con la finalidad de promover los valores culturales, étnicos, artísticos, literarios, deportivos, artesanales y ecológicos, el Ayuntamiento otorgará, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio del Municipio, el Estado o la Nación.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 174.- La organización, modificación y prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 175.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 176.- La vigilancia de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 177.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Seguridad Pública y movilidad;
- II. Protección Civil;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la económica circular y promover



la valorización de residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

- a) Orgánicos
- b) Inorgánicos
- V. Alumbrado público;
- VI. Panteones, parques, jardines, áreas verdes protegidas y recreativas y su equipamiento;
- VII. Mercados;

Todo giro económico se entiende como comercio ya sea formal e informal serán administrados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a quienes se dediquen al comercio en vías públicas y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

VIII. Calles, banquetas, andadores, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Fomentar el empleo, los servicios educativos, de salud y deporte;

XI. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos y

XII. Todos aquellos otros que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a competencia exclusiva Federal o Estatal.

Artículo 178.- El Ayuntamiento, con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que a mismos requieran.

Artículo 179.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos

Artículo 180.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la prestación a particulares para la prestación servicios, excepto la Seguridad Pública y Protección

Artículo 181.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colecti-



XXVI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. XII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 75.- La Dirección de Servicios Públicos estará a cargo de un Director, quien será propuesto por la Presidenta Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 76.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Mejorar la cobertura de los servicios públicos a su cargo;
- II. Atender con oportunidad y eficiencia las demandas en la materia, solicitadas por la ciudadanía;
- III. Supervisar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Elaborar y actualizar la base de datos estadísticos en cada uno de los servicios públicos que presta;
- V. Atender los compromisos, asumidos en cada uno de los servicios públicos que presta;
- VI. Dar atención oportuna a los reportes ciudadanos en materia de servicios públicos.
- VII. Coordinar y supervisar los trabajos extraordinarios derivados de eventos contingencias, entre otros;
- VIII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. XIII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 77.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano